PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 8.26, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 8.30, LOS ARTÍCULOS 8.33, 8.37 Y 8.38, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 8.53, EL ARTÍCULO 8.57, LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8.65, Y EL ARTÍCULO 8.67, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8.46 Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 8.70 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 51, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 93, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 131, EL PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 134 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 51, UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN VII Y LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 134 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 100

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 8.26, el párrafo primero del artículo 8.30, los artículos 8.33, 8.37 y 8.38, la fracción III del artículo 8.53, el artículo 8.57, los párrafos primero y segundo del artículo 8.65, y el artículo 8.67, y se deroga la fracción VI del artículo 8.46 y el párrafo tercero del artículo 8.70 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Aviso definitivo por el Notario

Artículo 8.26.- ...

•••															
La	presentació	ón del	aviso	definitivo	podrá	ser	sustituida	por I	la r	oresentación	del	testimonio	del	instrumento,	formato
	•				•			•		esente directa				,	

corresponda, esta anotación tendrá el carácter de definitivo y en ningún momento caducará.

Títulos incompatibles

Artículo 8.30.- Inscrito o anotado un título, no podrá inscribirse o anotarse otro que, refiriéndose al mismo inmueble o derecho real, se le oponga por ser incompatible. La incompatibilidad sólo tendrá lugar cuando los derechos de que se trate no puedan coexistir.

Devolución de documento con datos de inscripción

Artículo 8.33.- Hecho el registro, serán devueltos los documentos al que los presentó, con los datos de la inscripción, fecha, firma **electrónica** y sello **electrónico**.



Error de concepto

Cancelación total

Artículo 8.37.- Se entenderá que se comete error de concepto cuando el error provenga del documento y en consecuencia al momento de registrarlo el error se publicitó en la inscripción.

Legitimación para la rectificación y reposición de asientos

Artículo 8.38.- Cuando se trate de errores materiales, o de reposición de asientos deteriorados, destruidos o extraviados, podrán rectificarse o reponerse, con documento idóneo, debiendo acreditar el solicitante su interés jurídico.

Por cuanto hace a los errores de concepto solo podrán ser rectificados con la presentación de un nuevo documento que reúna las mismas formalidades del documento rectificado, en donde se aclare el error cometido.

Artículo 8.46
I. a V
VI. Derogada.
VII
Títulos inscribibles
Artículo 8.53
I. a II
III. Los demás títulos que la Ley Registral y su Reglamento, u otros ordenamientos ordenen expresamente que sean

registrados.

Anotación de fianzas

Artículo 8.57.- En el caso de anotación de fianzas producirá el efecto fijado por el capítulo respectivo, así como las fianzas a que se refieren los artículos **189** y **286** de la Ley de Instituciones **de Seguros y** Fianzas.

Inmatriculación de Inmuebles que carezcan de antecedentes registrales

Artículo 8.65.- Para la inmatriculación de inmuebles que carezcan de antecedentes registrales los que tengan interés legítimo podrán **acudir** ante el Registro Público a solicitarla, debiendo acompañar a su promoción:

I. y II. ...

Las personas que soliciten la inmatriculación de inmuebles deberán cumplir los requisitos y sujetarse al procedimiento que establezca la Ley respectiva.

Rectificación de las inmatriculaciones

Artículo 8.67.- Una vez realizada la inmatriculación, sólo podrá rectificarse por **la persona Titular de la Dirección** General del Instituto de la Función Registral del Estado de México cuando se hubieren cometido errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole que no afecten sus datos esenciales, sin cambiar por eso el sentido general de la inscripción ni el de ninguno de los conceptos.



Por cuanto hace a los errores de concepto solo podrán ser rectificados con la presentación de un nuevo título que reúna las mismas formalidades del título rectificado, en donde se aclare el error cometido.

Sistema de registro

Artículo 8.70.- ...

Derogado.
...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción X del artículo 57 de la Ley Registral para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 57.- ...

I. a IX. ...

X. Los actos previos a la transmisión de propiedad, incluyendo los relativos a Testamento, Declaración de Herederos y Nombramiento de Albacea y/o Autorizaciones de Venta.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el párrafo primero del artículo 51, la fracción III del artículo 93, el párrafo primero del artículo 131, el párrafo primero y la fracción XV del artículo 134 y se adiciona un párrafo cuarto al artículo 51, un párrafo segundo a la fracción VII y la fracción XVI del artículo 134 de la Ley del Notariado del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 51.- El protocolo pertenece al Estado. **Las y** los notarios lo tendrán en custodia bajo su más estricta responsabilidad por cinco años contados a partir de la fecha de autorización del siguiente libro o juego de libros ya sean físicos o electrónicos para seguir actuando.

...

Los protocolos para su entrega física también deberán ser digitalizados y proporcionados en formato o medio electrónico que asegure su integridad.

Artículo 93.- ...

I. y II. ...

III. El notario ante quien se revoque o renuncie un poder que haya sido otorgado ante otro notario, aun cuando sea de otra entidad federativa, tendrá la obligación de comunicárselo por correo certificado o por cualquier otro medio indubitable de comunicación, en el que conste de manera fehaciente el acuse de recibo respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes. a fin de que haga, de manera inmediata, la anotación complementaria correspondiente en el protocolo en que se contenga y, en su caso, hará la misma comunicación al Archivo en que se encuentre depositado el protocolo. Cuando el poder revocado o renunciado haya sido otorgado ante su fe, lo hará constar en nota complementaria en el instrumento original. La obligación de notificar la revocación de poderes la adquiere el otorgante o quien revoca el poder en su momento de notificar fehacientemente al apoderado que es revocado.

...

Jueves 3 de abril de 2025 Sección Primera Tomo: CCXIX No. 64

IV. ...

Artículo 131.- El Archivo tiene a su cargo la custodia, conservación y reproducción de los documentos físicos o electrónicos contenidos en los protocolos y sus apéndices, así como la guarda de los sellos y demás documentos que en él se depositen; dependerá de la Consejería Jurídica y tendrá su sede en la capital del Estado, pudiendo establecer oficinas regionales de acuerdo con las necesidades del servicio, comisionando personal altamente capacitado en materia notarial para informar, asesorar e inclusive iniciar el trámite solicitado, para que sea el vínculo entre la ciudadanía y el Archivo, ubicándolos estratégicamente en lugares donde se requiera y se preste el servicio en materia notarial.

. . .

Artículo 134.- La persona Titular del Archivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. ...

La persona Titular del Archivo General de Notarías, podrá realizar las gestiones necesarias para corregir los errores u omisiones materiales en los instrumentos notariales que impidan su inscripción y así poder autorizar definitivamente dichas escrituras.

VIII. a XIV. ...

XV. Realizar la anotación complementaria correspondiente a la revocación, renuncia y/o sustitución de poderes, en los mismos términos que los Notarios.

XVI. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento, otros ordenamientos legales y las que le confiera la Consejería Jurídica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con excepción de la adición del párrafo cuarto al artículo 51 de la Ley del Notariado del Estado de México que entrará en vigor en un periodo de 60 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera; y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil veinticinco.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. María José Pérez Domínguez.- Rúbrica.- Dip. Leticia Mejía García.- Rúbrica.- Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 28 de marzo de 2025.- La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.



rimera Tomo: CCXIX No. 64

Toluca de Lerdo, México, a 4 de febrero de 2025.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 56 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, de la Ley Registral para el Estado de México y de la Ley del Notariado del Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 expresa las prioridades, objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de gobierno, bienestar social, ambiental y desarrollo económico, para promover y fomentar el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de la población, esto para el fortalecimiento y perfeccionamiento de las instituciones estatales, garantizar la transparencia, fiscalización y rendición de cuentas, los cuales son principios básicos de la ética política democrática que todas las autoridades gubernamentales están obligadas a respetar.

La sociedad mexicana exige que las instituciones del Estado muestren un funcionamiento eficiente y eficaz, así como un ejercicio ético en la gestión pública, que permita reducir la creciente distancia que se ha formado entre el gobierno y el pueblo, lo que ha llevado a que la ciudadanía tenga gran desconfianza en sus autoridades, dichos problemas pendientes por resolver han llevado a la operacionalización inconsistente e índices de corrupción que han afectado la política económica y cultural de nuestro país.

Atento a lo anterior, el Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo "Estado de Derecho y Austeridad" del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 donde establece como una de sus prioridades el fortalecimiento del Estado de Derecho y el acceso a la justicia, por lo que se tiene la necesidad de realizar diversas reformas, adiciones o derogaciones a la Legislación en materia Registral, lo anterior de conformidad a la Estrategia 1.4.2 que plantea la necesidad de coadyuvar en la armonización, creación, revisión, promulgación y difusión de la normativa que permita preservar el Estado de Derecho, además de promover la cultura de la legalidad en todas las áreas de la vida pública y privada, con el fin de garantizar el bienestar y la paz social, con total respeto a los derechos humanos consignados en la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos, en particular el derecho humano para disfrutar de una vivienda digna y decorosa, de conformidad con su artículo 4.

En línea con estos objetivos, la presente Iniciativa busca modernizar y armonizar la normativa relacionada con el Registro Público de la Propiedad y el Notariado del Estado de México, para optimizar los procesos de inscripción, transmisión de derechos reales y custodia de protocolos, entre otros aspectos clave, con la finalidad de mejorar la calidad del servicio, así como reducir tiempos y otorgar mayor certeza jurídica a la ciudadanía.

Una de las principales áreas de mejora consiste en la integración de procesos electrónicos en los trámites registrales y notariales, por lo que la utilización de firmas y sellos electrónicos garantiza la seguridad y autenticidad de los documentos, agilizando los procedimientos y fortaleciendo la integridad del sistema registral. De esta manera, se armonizan los procedimientos registrales con las disposiciones de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, adaptándose a los avances tecnológicos y a las nuevas demandas sociales.

Aunado a lo anterior, el uso de tecnologías de la información y comunicación disminuye la interacción que tiene la persona servidora pública con la ciudadanía, lo que permite erradicar los actos de corrupción en la prestación de algún servicio registral o notarial y tiempos de respuesta, contribuyendo así, a un Registro Público de la Propiedad inmediato, no presencial, transparente y más cercano a la ciudadanía.

En materia inmobiliaria, los fedatarios públicos tienen la necesidad de formalizar los actos jurídicos; para lo cual, deben emitir el aviso definitivo anotándose en las Oficinas Registrales cuando se ha firmado el instrumento notarial por los



otorgantes; atento a lo anterior, en aras de otorgar seguridad y certeza jurídica a los derechos de las personas que lo celebran, resulta necesario indicar de manera precisa los efectos jurídicos del referido aviso.

Asimismo, se propone una distinción clara entre errores de concepto y errores materiales, ya que con ellos se evita confusiones, toda vez que se debe distinguir el error que deriva del origen del documento inscrito propiamente al cometido en la Oficina Registral al publicitar los actos jurídicos; por lo que, con la propuesta de modificación se asegura que cualquier corrección de éstos se realice conforme a los procedimientos adecuados, protegiendo así los derechos de las partes involucradas.

Con la eliminación de la hipótesis normativa que refiere a las plazas de caducidad de las anotaciones que se publicitan en Registro Público de la Propiedad, se evitan contradicciones con los plazos señalados en el Código Civil; de igual forma, se realiza la actualización de la normatividad aplicable a los actos jurídicos sujetos a inscripción o anotación, se simplifica la inscripción de documentos y se permite a las personas usuarias acceder más fácilmente a la propiedad y a la regularización de sus inmuebles, con el propósito de construir un sistema registral más eficiente, en consonancia con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia y promover la cultura de la legalidad y equidad de género.

Respecto a la Ley del Notariado, en la constante búsqueda de fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación en el Estado y Municipios, así como regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, aunado a brindar un servicio más eficaz y eficiente de los trámites relacionados con las notarías mexiquenses, es imperante mencionar que, la información contenida en las instrumentos notariales es la base para dejar constancia de las actos o hechos jurídicos otorgados ante la fe de las y los Notarios, mismos que de conformidad a lo estipulado en el artículo 114, fracción I de la Ley del Notariado para el Estado de México, harán prueba plena, por tanto, el hecho de contar con los archivos digitalizados, dará la pauta a una menor manipulación del acervo documental, con lo que se logrará la preservación del protocolo y tanto del gremio notarial en el Archive General de Notarías, así, cualquier persona tendrá mayor posibilidad de contar con el respaldo tecnológico del acervo documental, lo que facilitará la prestación de las servicios de consulta y reproducción de documentos.

Es necesario mencionar que, la reforma permite lograr la justicia y la certeza jurídica de manera expedita, al alcance de la población usuaria de los servicios prestados par la institución, ya que se prevé la habilitación de oficinas regionales para el Archive General de Notarias con la finalidad de contar con personal capacitado que pueda atender a la población mexiquense de manera cercana y sin cargas innecesarias de traslados y gasto de recursos.

Adicionalmente, se pretende facultar a la persona Titular del Archivo General de Notarias para que, dentro del marco jurídico aplicable a la materia, fomente la colaboración interinstitucional y con ello substancie los errores u omisiones, que permita a las personas usuarias de los servicios prestados obtener un documento de carácter público susceptible de ser inscrito en las Oficinas Registrales o instituciones homologas en cada entidad federativa.

La presente Iniciativa fortalece las acciones de mejora regulatoria, simplificación de trámites, digitalización y cercanía con la ciudadanía que se requiere para poder prestar servicios eficientes y eficaces que atiendan realmente a las necesidades de todas y todos los mexiquenses, en específico en uno de los aspectos más importantes para cualquier persona como lo es su patrimonio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 4 días del mes de febrero del año 2025.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez



Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, de la Ley Registral para el Estado de México y de la Ley del Notariado del Estado de México, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y discutido ampliamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

- 1.- En sesión de la "LXII" Legislatura celebrada el día cinco de marzo de dos mil veinticinco, fue presentada la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, de la Ley Registral para el Estado de México y de la Ley del Notariado del Estado de México, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- 2.- En la citada sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y Dictamen.
 - El día cinco de marzo de dos mil veinticinco, las Secretarias de la Directiva de la "LXII" Legislatura hicieron llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Presidencias de las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y Dictamen.
- 3.- Para fortalecer el estudio de la Iniciativa y, en un marco de colaboración institucional asistieron a reunión de trabajo de las comisiones legislativas, realizada el dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, el Titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Encargado del Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", quienes aportaron y profundizaron en los motivos, justificaciones y contenido de la Iniciativa.
- **4.-** En fecha veinticinco de marzo del presente año, las comisiones legislativas llevaron a cabo reunión de Dictamen, aprobando el Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente, integrado con la participación de los distintos Grupos Parlamentarios.
- **5.-** En términos del estudio que llevamos a cabo fue elaborado un Proyecto de Decreto, enriquecido con propuestas de los distintos Grupos Parlamentarios, siendo procedente la Iniciativa y por lo tanto:
 - Reformar el párrafo cuarto del artículo 8.26, el párrafo primero del artículo 8.30, los artículos 8.33, 8.37 y 8.38, la fracción III del artículo 8.53, el artículo 8.57, los párrafos primero y segundo del artículo 8.65, y el artículo 8.67, y derogar la fracción VI del artículo 8.46 y el párrafo tercero del artículo 8.70 del Código Civil del Estado de México.
 - Reformar la fracción X del artículo 57 de la Ley Registral para el Estado de México.
 - Reformar el párrafo primero del artículo 51, la fracción III del artículo 93, el párrafo primero del artículo 131, el párrafo primero y la fracción XV del artículo 134 y adicionar un párrafo cuarto al artículo 51, un



párrafo segundo a la fracción VII y la fracción XVI del artículo 134 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Con las propuestas legislativas de la Iniciativa y las adecuaciones realizadas por las comisiones legislativas se moderniza y armoniza la normativa relacionada con el Registro Público de la Propiedad y el Notariado; optimizando los procesos de inscripción y transmisión de derechos, haciéndolos más ágiles y seguros; e integrar procesos electrónicos para agilizar los trámites y garantizar la autenticidad y seguridad en nuestros documentos.

CONSIDERACIONES.

Es competencia de la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Encontramos que la Iniciativa es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 que expresa las prioridades, objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de gobierno, bienestar social, ambiental y desarrollo económico, para promover y fomentar el desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida de la población.

Reconocemos que el Plan de Desarrollo busca el fortalecimiento y perfeccionamiento de las instituciones estatales, garantiza la transparencia, fiscalización y rendición de cuentas, los cuales son principios básicos de la ética política democrática que todas las autoridades gubernamentales están obligadas a respetar.

Es evidente que la sociedad mexicana exige que las instituciones del Estado muestren un funcionamiento eficiente y eficaz, así como un ejercicio ético en la gestión pública, que permita reducir la creciente distancia que se ha formado entre el gobierno y el pueblo, lo que ha llevado a una gran desconfianza de la ciudadanía y a la operacionalización inconsistente e índices de corrupción que han afectado la política económica y cultural de nuestro país, como se expresa en la Iniciativa.

En tal sentido, resaltamos con la Iniciativa que, el Eje 1. Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo "Estado de Derecho y Austeridad" del Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece como una de sus prioridades el fortalecimiento del Estado de Derecho y el acceso a la justicia, por lo que se tiene la necesidad de realizar diversas reformas, adiciones o derogaciones a la Legislación en materia Registral, lo anterior de conformidad a la Estrategia 1.4.2 que plantea la necesidad de coadyuvar en la armonización, creación, revisión, promulgación y difusión de la normativa que permita preservar el Estado de Derecho, además de promover la cultura de la legalidad en todas las áreas de la vida pública y privada, con el fin de garantizar el bienestar y la paz social, con total respeto a los derechos humanos consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular el derecho humano para disfrutar de una vivienda digna y decorosa, de conformidad con su artículo 4, siendo evidente que la Iniciativa se encuentra alineada con estos objetivos, encaminada a modernizar y armonizar la normativa relacionada con el Registro Público de la Propiedad y el Notariado del Estado de México.

Así, estamos de acuerdo con la propuesta legislativa en la pertinencia de optimizar los procesos de inscripción, transmisión de derechos reales y custodia de protocolos, entre otros aspectos clave, con la finalidad de mejorar la calidad del servicio, así como reducir tiempos y otorgar mayor certeza jurídica a la ciudadanía.

Una de las principales áreas de mejora consiste en la integración de proceso electrónicos en los trámites registrales y notariales, por lo que la utilización de firmas y sellos electrónicos garantiza la seguridad y autenticidad de los documentos, agilizando los procedimientos y fortaleciendo la integridad del sistema registral. De esta manera, se armonizan los procedimientos registrales con las disposiciones de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, adaptándose a los avances tecnológicos y a las nuevas demandas sociales y con apoyo en el uso de tecnologías de la información y comunicación que disminuye la interacción que tiene la persona servidora pública con la ciudadanía, se permite erradicar los actos de corrupción en la prestación de algún servicio registral o notarial y tiempos de respuesta, contribuyendo así, a un Registro Público de la Propiedad inmediato, no presencial, transparente y más cercano a la ciudadanía, como se propone en la Iniciativa.

Por otra parte, en materia inmobiliaria, los fedatarios públicos tienen la necesidad de formalizar los actos jurídicos; para lo cual, deben emitir el aviso definitivo anotándose en las Oficinas Registrales cuando se ha firmado el instrumento notarial por los otorgantes. En consecuencia, es pertinente que, en aras de otorgar seguridad y certeza jurídica a los



derechos de las personas que lo celebran, resulta necesario indicar de manera precisa los efectos jurídicos del referido aviso, modificación que se presenta con la Iniciativa.

Resulta adecuada la distinción clara entre errores de concepto y errores materiales, ya que con ellos se evita confusiones, toda vez que se debe distinguir el error que deriva del origen del documento inscrito propiamente al cometido en la Oficina Registral al publicitar los actos jurídicos. Resaltamos que, con la propuesta de modificación se asegura que cualquier corrección de éstos se realice conforme a los procedimientos adecuados, protegiendo así los derechos de las partes involucradas.

Compartimos la propuesta de la eliminación de la hipótesis normativa que refiere a los plazos de caducidad de las anotaciones que se publicitan en el Registro Público de la Propiedad, pues con ello, se evitan contradicciones con los plazos señalados en el Código Civil.

Apreciamos viable, la actualización de la normatividad aplicable a los actos jurídicos sujetos a inscripción o anotación, así, se simplifica la inscripción de documentos y se permite a las personas usuarias acceder más fácilmente a la propiedad y a la regularización de sus inmuebles, con el propósito de construir un sistema registral más eficiente, en consonancia con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia y promover la cultura de la legalidad y equidad de género.

Es importante mencionar, como lo hace la Iniciativa, que, la información contenida en los instrumentos notariales es la base para dejar constancia de los actos o hechos jurídicos otorgados ante la fe de las y los Notarios, mismos que de conformidad a lo estipulado en el artículo 114, fracción I de la Ley del Notariado para el Estado de México, harán prueba plena, por tanto, el hecho de contar con los archivos digitalizados, dará la pauta a una menor manipulación del acervo documental, con lo que se logrará la preservación del protocolo y tanto del gremio notarial en el Archivo General de Notarías, así, cualquier persona tendrá mayor posibilidad de contar con el respaldo tecnológico del acervo documental, lo que facilitará la prestación de los servicios de consulta y reproducción de documentos.

Estamos convencidos de que, la reforma permite lograr la justicia y la certeza jurídica de manera expedita, al alcance de la población usuaria de los servicios prestados por la institución, ya que se prevé la habilitación de oficinas regionales para el Archivo General de Notarías con la finalidad de contar con personal capacitado que pueda atender a la población mexiquense de manera cercana y sin cargas innecesarias de traslados y gasto de recursos.

Así, es correcto facultar a la persona Titular del Archivo General de Notarías para que, dentro del marco jurídico aplicable a la materia, fomente la colaboración interinstitucional y con ello substancie los errores u omisiones, que permita a las personas usuarias de los servicios prestados obtener un documento de carácter público susceptible de ser inscrito en las Oficinas Registrales o instituciones homologas en cada entidad federativa.

Coincidimos en que la presente Iniciativa fortalece las acciones de mejora regulatoria, simplificación de trámites, digitalización y cercanía con la ciudadanía que se requiere para poder prestar servicios eficientes y eficaces que atiendan realmente a las necesidades de todas y todos los mexiquenses, en específico en uno de los aspectos más importantes para cualquier persona como lo es su patrimonio.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Como se expresó en la reunión de trabajo de las comisiones legislativas con la Iniciativa se propone modernizar y armonizar la normativa relacionada con el Registro Público de la Propiedad y el Notariado; optimizar los procesos de inscripción y transmisión de derechos, haciéndolos más ágiles y seguros; e integrar procesos electrónicos para agilizar los trámites y garantizar la autenticidad y seguridad en nuestros documentos.

En tal sentido, la propuesta legislativa favorece que el Registro Público de la Propiedad desarrolle sus funciones con mayor rapidez, transparencia y accesibilidad. Genera un marco normativo más justo, en el que la tecnología coadyuva, al reducir la interacción entre los servidores públicos y la ciudadanía, al suprimir procesos, con lo que además fortalece la administración y la confianza en las instancias de gobierno a su cargo.

En estricto sentido, las modificaciones normativas sustentan actos jurídicos más claros y precisos, distinguiendo entre errores de conceptos y errores materiales. De igual forma, aseguran que las correcciones se realicen conforme a los procedimientos adecuados, protegiendo los derechos de las y los mexiquenses.

Conforme a las aportaciones de los servidores públicos estimamos que la Iniciativa es fundamental y que se encamina a proporcionar herramientas, acciones y mecanismos más eficientes en apoyo de la certeza jurídica de las personas.



Reiteramos como se comentó en los trabajos de comisiones legislativas que la Iniciativa es un compromiso con la justicia y con la certeza jurídica del patrimonio de cada mexiquense; además, habilitan a las oficinas nacionales para el Archivo General de Notarias, y lleva la justicia más cerca de la gente, eliminando cargas innecesarias y gastos que pudieran afectar a quienes más lo necesitan, por lo que, la Iniciativa merece el respaldo de las comisiones legislativas y de la Legislatura.

En este contexto y conforme al estudio realizado y a las valiosas aportaciones de diputadas y diputados de los distintos Grupos Parlamentarios, fue integrado un Proyecto de Decreto en el que se concreta la normativa que estimamos adecuada para los propósitos que persigue la Iniciativa. En consecuencia, es procedente:

- Reformar el párrafo cuarto del artículo 8.26, el párrafo primero del artículo 8.30, los artículos 8.33, 8.37 y 8.38, la fracción III del artículo 8.53, el artículo 8.57, los párrafos primero y segundo del artículo 8.65, y el artículo 8.67, y derogar la fracción VI del artículo 8.46 y el párrafo tercero del artículo 8.70 del Código Civil del Estado de México.
- Reformar la fracción X del artículo 57 de la Ley Registral para el Estado de México.
- Reformar el párrafo primero del artículo 51, la fracción III del artículo 93, el párrafo primero del artículo 131, el párrafo primero y la fracción XV del artículo 134 y adicionar un párrafo cuarto al artículo 51, un párrafo segundo a la fracción VII y la fracción XVI del artículo 134 de la Ley del Notariado del Estado de México.

En atención a las razones expuestas, agotado el estudio de la Iniciativa, valorados los argumentos, acreditado el beneficio social, y el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, de la Ley Registral para el Estado de México y de la Ley del Notariado del Estado de México, formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 25/MARZO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIBLITADA (O)	FIRMA						
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN				
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√						



DIDLITA DA (O)	FIRMA						
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN				
Dip. Ruth Salinas Reyes							
Dip. Omar Ortega Álvarez	√						
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	√						

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 25/MARZO/2025.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIDLITADA (O)	FIRMA						
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN				
Presidenta Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√						
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	√						
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	V						
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	V						

DIDUTA DA (O)	FIRMA							
DIPUTADA(O)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN					
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√							
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	V							
Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández								
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	\checkmark							
Dip. Selina Trujillo Arizmendi	$\sqrt{}$							
Dip. Miriam Silva Mata								
Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón	√							
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	V							
Dip. Ruth Salinas Reyes	$\sqrt{}$							